



Riohacha D.T.C., 19 de noviembre de 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FONDECOR
DEMANDADO:	ROSMERY JOSEFINA RODRIGUEZ AGULAR
RADICACION:	44-001-40-03-001-2018-00220-00

AUTO INTERLOCUTORIO

CRISTIAN EDUARDO LEON RAMIREZ, en calidad de apoderado judicial del demandante, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación cobrada en el presente asunto, pero ha de observarse que el mencionado profesional del derecho carece de facultades para recibir.

Se indica lo anterior en razón a lo preceptuado por el Código General del Proceso en su artículo 461 inciso 1º y que en su tenor literal indica “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (Subrayado fuera del texto original)

Así las cosas, mal haría el despacho en acceder a lo solicitado evidenciada la ausencia del requisito antes mencionado.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO.- NIÉGUESE la solicitud elevada por el apoderado del demandante por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

362a9908e184bd096f378af7bf121502f52d6a31533574b171c936b2c7581ce7

Documento generado en 19/11/2020 05:11:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>